REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55229 DEL 26 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo

señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 *"CÓDIGO DE INFRACCIÓN"* el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0001555	9 de Mayo de 2017	TDZ826	538
100494	1 de Octubre de 2017	WMA951	539
0012126	25 de Septiembre de 2017	STO740	538
0004271	28 de Septiembre de 2017	TJA345	539
431932	20 de Septiembre de 2017	UPQ092	572
0015439	1 de Septiembre de 2017	TTP998	544
1112911	27 de Julio de 2017	WGU519	539
1113177	25 de Julio de 2017	TES213	539
1113835	20 de Julio de 2017	EQO006	538
0044984	23 de Julio de 2017	UVP273	539
0045930	9 de Agosto de 2017	SZM350	538
0045944	25 de Agosto de 2017	T2501	571
0047397	27 de Agosto de 2017	TBA188	538

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón[1], manifestó:

> *"(…) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*
>
> *Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*
>
> *'De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,… Las autoridades administrativas de transporte,…en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia'.*
>
> *(…)*
>
> *(…) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer,* ***no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi****. (…)"*
>
> (Negrilla fuera de texto)

[1] Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 se septiembre de 2009

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0001555	9 de Mayo de 2017	TDZ826	538
100494	1 de Octubre de 2017	WMA951	539
0012126	25 de Septiembre de 2017	STO740	538
0004271	28 de Septiembre de 2017	TJA345	539
431932	20 de Septiembre de 2017	UPQ092	572
0015439	1 de Septiembre de 2017	TTP998	544
1112911	27 de Julio de 2017	WGU519	539
1113177	25 de Julio de 2017	TES213	539
1113835	20 de Julio de 2017	EQO006	538
0044984	23 de Julio de 2017	UVP273	539
0045930	9 de Agosto de 2017	SZM350	538
0045944	25 de Agosto de 2017	T2501	571
0047397	27 de Agosto de 2017	TBA188	538

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

IME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0001555

TERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
09	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
08	09
16	17

Libertad y Orden — SECRETARIA DE TRANSITO DE ENVIGADO

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO, SITIO, DIRECCION Y CIUDAD)

Av 35 sur # 33-70

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Envigado

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98457087

LICENCIA DE CONDUCCION: 98457087

EXPEDIDA: | VENCE: 30-01-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Jesus Grisales Franco

DIRECCION: Av 35 sur # 33-70

TELEFONO: 3320378

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Centro educativo Marcadores
Nit: 900076215

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Terrbus

12. LICENCIA DE TRANSITO No.: 10013859994

13. TARJETA DE OPERACION: 10718836 — RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Luis Diaz

PLACA No.: 057

ENTIDAD: 05266

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Extracto de contrato Vencido

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PO PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE ENVIGADO

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DE TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 10800 DE 2003

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO. DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propi[illegible] montos cobrados y[illegible]
406 Permitir la operació[illegible] distintivo especial s[illegible] cobrar dichos autori[illegible]
412 Permitir la prestació[illegible]
416 Vincular a la empr[illegible] modalidad de servi[illegible]
417 No mantener vigent[illegible] ampare, incluyen[illegible] transportadora.
418 Permitir la operació[illegible]
420 Permitir la prestació[illegible] efectos de sustancias alucinogenas.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O.TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justricada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien éste delegue.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien éste delegue.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en r[illegible]s no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad

526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de em[illegible] efectos de sustancias alucinógenas.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible] en perfecto estado de

[illegible]do por la empresa, o

[illegible]SPORTE ESCOLAR

[illegible] autoridad municipal

[illegible]ración.

544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DEVEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

-CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d). del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquél servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días; y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

No 2017-560-094770-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 0001555
Fecha Rad 09/10/2017 14:10:25 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE MOVILIDAD
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

T 17001000 100494

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ALCALDIA

1- FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TERMINAL DE TRANSPORTES CRA 43 CALLE 65

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA Veintiuno

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8 - CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTROS	
MOTOS Y SIMILARES			

9 - PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE

INTERNACIONAL DE PUEBLO

C.C. NIT 800058275

10 - DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 15957163

LICENCIA DE CONDUCCIÓN 15957163

EXPEDIDA 05-01-2017 VENCE 05-01-2020

NOMBRES Y APELLIDOS LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZAPATA

DIRECCIÓN CRA 2 NORTE CLA 40

TELÉFONO 3170303

11 - NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES EL SARAN S.A

12 - LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001996890

13 -TARJETA DE OPERACIÓN 0998248 **RADIO DE ACCIÓN** M U

14 - DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI ANTONIO GARCIA C

PLACA No. 092972

ENTIDAD: DONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION - COHECHO).

15 - INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16 - OBSERVACIONES

ESTANCIA DE CONTRATO MAL DILIGENCIADO
NUMERO DE CONTRATO 5120, NUMERO DE FICO
317000502207572728 ESTANCIA EN
LA VERDUNA MANIZALES

17 - ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSP.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 4 SAHE	C.C. No. 15957163

PARA LA FOCHECA

— SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE —

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 63001- 0012126

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017
DIA: 25
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 (09)
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 (12) 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 (30) 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Carrera 19 #28-79 Armenia Quindio

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R (S) T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S (T) U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N (O) P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 1 2 3 4 5 6 (7) 8 9
0 1 2 3 (0) 5 6 7 8 9
(0) 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
Manizales

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO (O)

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9
0 1 2 (3) 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	(O)	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Cortez lopez Juan Carlos
cc # 7560249

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LICENCIA DE CONDUCCION 19404472
CATEGORIA
EXPEDIDA Circasia 19404472 C2
VENCE 31-03-2020
NOMBRES Y APELLIDOS Nestor ALVARO ROJAS Jimenez
DIRECCION Cra 32 # 19-31 Armenia
TELEFONO 3127472525

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPSERVINTES - Servicios integrales Especiales

TRANSITO

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
1001312750

13. TARJETA DE OPERACION
104683
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS A. GONZALEZ S.
PLACA No.: SETTA-2

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION
PATIOS: Setta - Cra 1a Calle 27 la Estacion
TALLER:
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
Presta servicio informal no soportado por el FUE

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
Se niega a firmar
C.C No.

FIRMA DEL TESTIGO
007

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
[illegible]	0
[illegible]	1 - 3
[illegible]	1 - 3
[illegible]	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1 - 5
471	1 - 5
472	1 - 5
473	1 - 5
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	1 - 3
537	1 - 3
538	1 - 3
539	1 - 3

TARIOS DE VEHICULOS
NSPORTE ESCOLAR

	VALOR SMMLV
	0
	0
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3

DES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	6 10
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-094827-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 63001-0
Fecha Rad 09/10/2017 15:03:03 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE TRÁNSITO
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No. 63001- 0004271**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

DIA: 28

HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Calle 51 # 10.61 jardines Armenia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA: Circasia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Carmen Julia Morales

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41945993

LICENCIA DE CONDUCCION

CATEGORIA: C1

EXPEDIDA: 63001 VENCE: 25-01-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Diana M Arizabal Rodriguez

DIRECCION: Los Andes 13-20

TELEFONO: 3206735503

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): 14.14

TRANSITO

12. LICENCIA DE TRANSITO No.: 4029874

13. TARJETA DE OPERACION: 099 VI 24

RADIO DE ACCION: R U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Naranjo Martinez

PLACA No. 037

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION
TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051
SETTA
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Extracto contrato donde el mismo propietario es el contratante. Tampoco el propietario era en el vehículo en el momento del requerimiento

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Las Personas y Tránsito San Vicente

FIRMA DEL AGENTE: Juan Naranjo M

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: Diana Milena

C.C.No. 41.945.993

FIRMA DEL TESTIGO

C.C.No.

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15
422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10
448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3
465	1 - 3
466	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1 - 5
471	1 - 5
484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10
516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15
529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1 - 3
	1 - 3
	1 - 3

TARIOS DE VEHICULOS
NSPORTE ESCOLAR

VALOR SMMLV
0
0
1 - 3
1 - 3
1 - 3
1 - 3
1 - 3
1 - 3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	6 10
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

No 2017-560-094835-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 63001-0
Fecha Rad 09/10/2017 15:10:16 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE TRÁNSITO
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431932

FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Vía Rio Bogota-Alpes Km 24+683 Sector entrada Verde Santa Martha Tocaima

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Cundinamarca

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Salazar Maria Hortencia
CC 28838357

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80577568

LICENCIA DE CONDUCCION: 80577568 cat C2

EXPEDIDA: 06 02 2017 VENCE: 06 02 20

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Freddy Garcia Barbosa

DIRECCION: cr 6 #14 63 Mosk TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

JURENVICS S.A.S nit 813000298-7

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10001898097

13. TARJETA DE OPERACION: RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime E Castañeda

PLACA No. 087461

ENTIDAD: SETRADECUN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

No porta Manifiesto de Carga físico
transporta mercancia de encomienda

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervisor Intendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 80577568

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

IMPRESO POR FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 010000 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
431 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
432 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
433 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
434 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
435 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
436 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, al color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
437 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
440 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
441 Modificar el nivel de servicio autorizado.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
443 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
444 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
445 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
446 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
447 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
448 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
449 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

450 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
451 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
452 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
453 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
454 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
455 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
456 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
457 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

458 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
459 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
460 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
461 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
462 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
463 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
464 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
465 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
466 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
467 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
468 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
469 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
470 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
472 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
473 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
474 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
475 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
476 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
477 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
478 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
479 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
480 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

481 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
482 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
483 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
484 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
485 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
486 No portar la Tarjeta de Control.
487 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

488 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
489 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
490 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
491 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
492 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
493 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
494 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
495 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
496 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
497 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
498 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
499 Modificar el nivel de servicio autorizado.
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
501 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
502 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
503 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
504 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
505 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
506 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
507 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
509 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, teniendo pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los vínculos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el cilindro de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio del llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados temporalmente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Celebrar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 3544 del 30 de septiembre de 1999.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como equipo servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contraviendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 30 días, y por tercera vez, 60 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo dejarlas una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, el medio que sella sobre judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de estupefacientes o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre la devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- MEDIOS TECNOLOGICOS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 5 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T-0015439

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
01	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 57 # 40A-33

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Adrian Hernandez

C.C. 1037584677

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1037584677

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1037584677

EXPEDIDA: 24-07-17 VENCE: 24-07-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Adrian Hernandez Giraldo

DIRECCIÓN: 111 BOC # 22A-5

TEL.: 5601924

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10013772294

13. TARJETA DE OPERACIÓN 459991

RADIO DE ACCIÓN X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Carlos Ivan Loy

PLACA No.

ENTIDAD: 05001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	Adrian Hdez C.C. No. 1037584677	C.C. No

No 2017-560-085357-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.5001 T-0
Fecha Rad 14/09/2017 14:05:09 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

DIGITALIZADO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1112911

W60

República de Colombia
Ministerio de Transporte

LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	(07)	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	(30)		
27	09	10	11	12	(16)	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

C. HISTORICO AV luis C. LOPEZ

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	(W)	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	(G)	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

P/Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1043607477

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: CC01007590589

EXPEDIDA: SABANALARGA — VENCE: 22-07-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: ALVARO J. GUERRERO RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CRA 86 No 34B10 Soledad — TELEFONO: 3253285 17.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

RODRIGO RAFAEL RICO CASTILLO.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANS MIXTO DE LA COSTA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011076891

13. TARJETA DE OPERACIÓN

106935

RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Perez Tambromo

PLACA No. 197

ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN CONSTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 2

TALLER: SIN

PARQUEADERO: CRUZ

16. OBSERVACIONES

EXTRACTO DEL CONTRATO MAL DILIGENCIADO No. 4115000139 -2017

DEBE ACUDIR AL DATT A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA IMPOSICION DE LA ORDEN

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. 1.043.607.477.

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DITAL S.A. FRD: 378700 IMPOLUX

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y , que esta informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario adoptar
Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codific

SANCIONES A LAS EMPRESAS

400 No informar a la autoridad de t
401 No mantener actualizada la rel
402 No suministrar la información q
403 Permitir la operación de los v legales vigentes según la mod
404 Permitir la prestación del servic
405 No exigir a los propietarios del por cada concepto derivado del
406 Permitir la operación de los veh las autoridades para diferencia
407 No gestionar, obtener y sorte propietario, poseedor o tenedo requerida para dichos trámites.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cotizar a los propietarios de los vehículos vinculados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el mantenimiento facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desarraigo o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el área de servicio autorizada.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en los rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el fuel previa el servicio.
440 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados el mantenimiento de los rodamientos, llantas y pagados por dicho concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el medido de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos la cual debe sustentar a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cotizar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el mismo facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desarraigo o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el fuel previa el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigente según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados el mantenimiento de los rodamientos, llantas y pagados por dicho concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cotizar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el mismo facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desarraigo o por expedición de paz y salvo.
479 No ofrecer el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de su plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas o horarios no autorizados.
496 No tener Fondo de Reposición, o reporte ante la autoridad competente los valores correspondientes.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de despacho en rutas no autorizadas o la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el fuel previa el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados el mantenimiento de los rodamientos, llantas y pagados por dicho concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

No 2017-560-085690-2
Asunto !UIT ORIGINAL No.1112911
Fecha Rad 15/09/2017 08:38:45 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

515 Prestar el servicio públicos de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir estrattos del contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa o con lachadures o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes.
547 No exonerar el vehículo de latas o enmendaduras de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
560 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo en la oficina de la movilización de las mercancías.
561 Transitar, cargar, estibar, proyectar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
562 Permitir la operación de vehículos con mercancía que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
563 No presentar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
564 No reportar sin justa causa legal o expedir paz y salvo.
565 Declarar carga en vehículos que no sean de servicio público.
566 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esto.
567 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
569 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el tramite de los documentos que soportan la operación.
570 Permitir la prestación del servicio público de carga en las necesarias condiciones de seguridad.
571 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

572 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
573 Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
574 Permitir o prestar el servicio de transporte de carga en otra clase.
575 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

576 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

577 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido sancionado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio a la autoridad que corresponda.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que deroe origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no cumplieren a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses para que la entidad competente las encuentre en relación de actividades o de los vehículos vinculados.
580 De manera reiterada la empresa transportadora se encuentre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o la persona jurídica titular de la empresa de transporte incurrere cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.
581 Alterar el tarifario como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor particular de la prestación del servicio público.
582 Haya reflejado o reproducido en el movimiento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, descuido de que se haya producido la nulidad que se refiere el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
583 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, sin haber sido reactivadas.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

584 El vehículo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
585 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte sin habilitación o licencia de los tipos establecidos en la ley.
586 Cuando se compruebe la inexistencia o adulteración de los documentos que autorizan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
587 Por orden de autoridad judicial.
588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para la operación.
589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, correspondiente como aquel servicio que no provenga de la(s) de un vehículo vinculado de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio o la(s) de un vehículo vinculado de servicio público sin el permiso o autorización otorgada, en este caso el vehículo será inmovilizado en el primero vio por el término de cinco (5) días, por segundo vez veinte (20) días y por tercera vez cuarenta (40) días, y la sanción de reincidencia de la empresa transportadora con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, definiendo dicho término como aquellas mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden judicial en contrario.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de vehículos o de sus componentes, como en el caso de vehículos robados o disposición de la autoridad judicial competente.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de vehículos o de sus componentes, como en el caso de vehículos robados o disposición de la autoridad judicial competente.
594 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de vehículos o de sus componentes, como en el caso de vehículos robados o disposición de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTACIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los entidades de control podrán implementar distintas alternativas para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN: Los agentes de control ordenarán la impresión y regreso del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo solicitado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informes de Infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113177

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN
DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17
DIA: 25

MES			
01	02	03	04
05	06	(07)	08
09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	(10)
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
(16)	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Transversal 54 Y Ye olaya.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	(E)	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
C/Gua

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1047420925
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
EXPEDIDA: 19-05-2016 VENCE: 19-05-2019
NOMBRES Y APELLIDOS: Roy Mario Cervantez Herrera
DIRECCIÓN: Via del Mar Km. 12. TELEFONO: 6174700

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Contrucciones Koribaus

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Cornuaco Rodriguez y cia Sda

12. LICENCIA DE TRANSITO
10005734738

13. TARJETA DE OPERACIÓN
10074105 — RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Guillermo De Avila Congoa
ENTIDAD: DATT
PLACA No. 183

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN
PATIOS | TALLER | PARQUEADERO: 2901

16. OBSERVACIONES
Extracto de contrato Mal diligenciado
No Porta Recorrido que esta Realizando
de Cartagena a Turbaco y de otros

DIAN S.A. PBX: 2976700 BOGOTÁ

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO - | - MINISTERIO DE TRANSPORTE -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 018000 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y , que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a los autoridades [illegible] establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer

Que en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. CODIFICACIÓN Le codifica

SANCIONES A LAS EMPRESAS I

400 No informar a la autoridad de tra
401 No mantener actualizada la rela
402 No suministrar la información la
403 Permitir la operación de los v legales vigentes según la modal
404 Permitir la prestación del servic
405 No expedir a los propietarios del por cada concepto derivado del
406 Permitir la operación de los veh las autoridades para diferencia
407 No gestionar, obtener y sumi propietario, poseedor o tenedor requerido para dicha tenencia.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la expedición de la póliza de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
423 Incrementar la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarjeta.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con data vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en que esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos de su cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales de la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al momento de la expedición de la póliza de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el traslado de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin aportar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con data vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien dele delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la expedición de la póliza de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
491 Incrementar la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarjeta.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no Planilla de Despacho
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma, o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con data vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha tenencia.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

No 2017-560-085722-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113177
Fecha Rad 15/09/2017 08:53:36 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

516 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
517 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
521 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
522 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la ficha de Homologación.
523 Incrementar la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
524 No mantener en operación los números de capacidad transportadora autorizada.
525 Alterar la tarjeta.
526 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
527 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho
528 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de Despacho
529 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento
537 No reflejar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No informar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil , contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente la haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esto.
566 Retener por obligaciones contractuales, los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el traslado de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo la establecido en el Decreto 2041 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS RÍGIDAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de cargapor debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando esto se haya establecido regulatoriamente.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 haber sido evaluado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 no cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas en seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no subsanadas a la realidad, una vez vencido el termino, [illegible] para que subsane la causa que lo motivó.
580 De manera injustificada la empresa transportadora no respondió en relación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte contiene cualquiera de los cambios de disolución establecidos en la ley o en sus estatutos.
582 Ahorro al servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor particular de los costos.
583 Haber incurrido en reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados después de que se haya impuesto la multa que se refiere el literal d) del artículo 41 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se detecta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de habilitación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte que se encuentre suspendida o clausurada, salvo las excepciones anteriormente establecidas en las disposiciones legales.
587 Cuando se conduzca de la Tarjeta de Control o de la planilla de los documentos que autorizan la operación del vehículo y sea por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad competente.
589 Haberse comprobado que el equipo no cuenta con el sistema de aire acondicionado, exigido para el servicio que se presta.
590 Cuando se detecte que el equipo no cuenta con el sistema de aire acondicionado, exigido para el servicio que se presta.
591 Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente a menos que exista orden de autoridad competente.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, sobre en el cual [illegible] la autoridad judicial competente.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTACION DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los informes de infracción de transporte por los terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en el presente resolución.

ARTICULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control ordenarán la impresión y reporte del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo indicado en la modificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo de año 2004.

ARTICULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte público terrestre automotor, no continuará aplicando el Formato de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los nuevos de sanción y las [illegible] mientras que se consideran necesarias para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SÉPTIMO - VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1113835

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

EQO 006.

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17 — MES: 03 — DÍA: 20 — HORA: 09 — MINUTOS: 20

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 31 D. Megatiendas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

E

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

8 0 0

5. EXPEDIDA

Bello.

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

5 3 8

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO	X	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Sara Valderrama. C.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1047375295

LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

EXPEDIDA: Cgena. VENCE: 06-06-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Rigoberto Feria De Horta.

DIRECCIÓN: Boston Kra48 N-25A25 TELÉFONO: 3145961985

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Viajes y colegios y turismo Nit 811030548

12. LICENCIA DE TRANSITO

10913953912

13. TARJETA DE OPERACIÓN

47879

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Damaso Ramos

PLACA No. 176

ENTIDAD: DATT

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 21/17

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

No porta el Extracto de Contrato.

DE ACUDIR AL DATT A FIRMAR EL ... SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA ... DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1.047.375.295

C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

DIRIR S.A. NIT. 37570-9 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que pida el objeto reglamentado el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una modificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto.

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación de las in

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSP
DISTRITAL

400 No informar a la autoridad de transporte comp
401 No mantener actualizada la relación del equip
402 No suministrar la información que le haya sido
403 Permitir la operación de los vehículos vinc
legales vigentes según la modalidad de servic
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vi
por cada concepto derivado del Contrato de Vin
406 Permitir la operación de los vehículos sin ter
las autoridades para diferenciar el nivel del se
407 No gestionar, obtener y suministrar oportur
propietario, poseedor o tenedor del equipo
requerida para dicha tenencia.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehícu
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al vehículo no facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por capacitación de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los mínimos condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sostienen la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado ante la entidad competente.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la porrada de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con fecha vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en exceso o no el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la autoridad competente.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos al cual debe registrarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tenencia.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al vehículo no facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por capacitación de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los mínimos condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soporten la operación.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin portar la planilla de viaje ocasional.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigente según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con fecha vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en exceso o no el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte a la autoridad competente.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tenencia.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual al vehículo no facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por capacitación de paz y salvo.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los mínimos condiciones de seguridad.
480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soporten la operación.
481 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
484 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
485 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
487 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado ante la entidad competente.
488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
490 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
491 Alterar la tarifa.
492 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
493 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados.
494 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
498 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
500 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
501 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
502 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
503 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con fecha vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados en exceso o no el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones telefónicas exigidas para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tenencia.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

No 2017-560-085841-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1113835
Fecha Red 15/09/2017 19:29:44 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

516 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones telefónicas del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio en lugar al Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio en lugar al Extracto del Contrato debido a volumen de pasajeros por la empresa o con tarifa diferente a convencional.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio sin lleva el adulto acompañante.
544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual exigidos, en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vel cuo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIMADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, ordenar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar cargo en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o registro autorizado para esto fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos, o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo la establecida en el Decreto 2344 del 20 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 habrá sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de subsanar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de los licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no subsanadas a la ocasión, una vez vencido el término, no informar, bien, mejora que se le concedió para superar las deficiencias provocadas.
580 Da manera ilícita/ilícita la empresa transportadora se encuentra en cualquiera de los tipos de disolución establecidos en la ley.
581 La persona jurídica titular de la autorización de transporte carecen cualquiera de los tipos de disolución establecidos en la ley.
582 Alterar el servicio nuevo elemento comercial de los precisión relacionados con el establecimiento de tarifas, o como fijar particulares o de carácter público.
583 Hay relaciones o remuneraciones en el incumplimiento o deficiencia de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, infracciones en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El vehículo no cuenta con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo no esté en el servicio, prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se ha sido suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones especiales.
587 Cuando se demuestre la insuficiencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar la fechas.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Vehículo no corresponde a que el equipo esta prestando un Servicio no autorizado, relacionado como parte servicio que se
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un Servicio no autorizado, relacionado como parte servicio que se
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo dar aviso a la autoridad competente de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre la devolución. La autoridad competente en el sitio que determinará autoridad judicial competente.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de las cuales se deberá primero a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre la devolución. La autoridad competente en el sitio que determinará autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTACION DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las entidades de control podrán implementar sistemas diseñados para la elaboración de los informes de infracción de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ELABORACIÓN. Los agentes de control ordenarán la inspección y reporte del formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte público terrestre automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo establecido mediante la Resolución No. 12777 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0044984

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
23	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Secretaría de Tránsito y Movilidad

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
AVENIDA CIRCUNVALAR CON CALLE 98

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
BARRANQUILLA

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 72169289
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: L.C 72169289 — C2
EXPEDIDA: 13-05-16 VENCE: 13-05-19
NOMBRES Y APELLIDOS: MARCO RODRIGUEZ BARRIOS
DIRECCIÓN: CALLE 50 #30-76 3205123468

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
LUIS MELENDEZ CC 91212953

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
BOSSERVI DEL CARIBE S.A.S NIT: 830501338 5

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10011783112

13. TARJETA DE OPERACIÓN
106932 — RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: M. ARMIENTO PEDRAZA OMAR
PLACA Nº: 089644
ENTIDAD: SETRA - MEBAR

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES
NO LLEVA EL EXTRACTO DE CONTRATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
S. D. M. BARRANQUILLA

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
MARCO R.B.
C.C. Nº 72169289
AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA TESTIGO
C.C. Nº

Alcaldía Distrital Capital — OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 003800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto antes mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a los normas de transporte público terrestre automotor. Que en merito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La
siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESA
400 No informar a la autoridad de
401 No mantener actualizada la
402 No suministrar la información
403 Permitir la operación de los
legales vigentes según la no
404 Permitir la prestación de ser
405 No expedir a los propietarios
pagados por cada concepto
406 Permitir la operación de los
por las autoridades para dife
407 No gestionar, obtener y sur
propietario, poseedor o tene
requerida para dicho vehículo
408 Exigir o obligar a los propiet
409 Cobrar a los propietarios de l
contractual y extracontractual
410 Exigir sumas de dinero por de
411 Modificar el nivel de servicio autorizado
412 Permitir la presentación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Caracer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
420 Permitir la presentación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL
DEDICADO AL TURISMO DE COMODIDAD y ejecu.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual es desvinculado.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrarla información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los terminos legales a la empresa la documentación requerida para dicho vehículo.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tenencia
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
478 Modificar el nivel de servicio autorizado
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
486 Caracer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
492 Alterar la tarifa.
493 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
494 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
495 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.

503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

No 2017-560-085885-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0044984
Fecha Rad 15/09/2017 10:59:10 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

[illegible] de prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presenta modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre al perfecto estado de funcionamiento
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, a con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Caracer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
551 No mantener vigentes polizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trabajar valor del monto de la prima de seguro de que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la modificación de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, extender, proporcionar, autorizar o exigir al transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituida como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Caracer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS FOPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo las distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren regidas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos dos veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de corregir dentro de la oportunidad señalada las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnica, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones y permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez transcurrido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada de las empresas transportadoras, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en el o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos constitutivos de los procesos relacionados con el establecimiento de la tarifa, comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de los servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años siguientes a inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitaciones, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de investigación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte (sin habilitación o licencia de funcionamiento) suspendido o cancelado, sin las autorizaciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la tenencia o utilización de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por requerirlo para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio o cuando este se preste en condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de treinta (30) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y el infractor se le impondrá adicionalmente de sanciones con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presentando de contrabando o cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías sin el correspondiente documento de control, y se marca que estas devueltas una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que estas sean de ilícita procedencia.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de radiofónicos o de sus componentes, caso en el cual el vehículo será inmovilizado hasta que la Autoridad Judicial Competente en forma inaplazable, quien decidirá sobre su destino, deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inaplazable, quien decidirá sobre su destino, la investigación se adelantará por el año que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para elaborar los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan concordancia los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y al formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.
ARTICULO SEPTIMO.-VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Escolar

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0045930

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Centro de Control, Vigilancia y Protección — SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 85 - Carrera 43 Esquina - Barranquilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Pto. Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8 6 6 6 7 7 — 0

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 8 6 6 6 7 7 — 0 — C1

EXPEDIDA: 11-07-2014 VENCE: 11-07-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: José Villanueva de Barros

DIRECCIÓN:

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

David Alexander Coy ferrer
c.c. 72000424

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

P.C. Transportamos Logísticos S.A.S. NIT- 900584767

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº

700069860 4

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P.T. José Angel MUGNO C.

PLACA Nº: 090940

ENTIDAD: Setra - Mebar

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

OFICINA DE CAJA MUNICIPAL

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
- No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que esta informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigaciones administrativas correspondientes.
Que con el objeto de facilitar a los vigilados la adopción de la nueva disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN
siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRE

400 No informar a la autorid
401 No mantener actualizad
402 No suministrar la inform
403 Permitir la operación de legales vigentes según
404 Permitir la prestación de
405 No expedir a los propie pagados por cada cono
406 Permitir la operación de por las autoridades pert
407 No gestionar, obtener y propietario, poseedor o requerida para dicho tré
408 Exigir o obligar a los pro
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
416 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

--SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual el realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.

No 2017-560-086192-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0045930
Fecha Rad 15/09/2017 16:23:32 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

512 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
513 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
514 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
515 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presenta modificaciones
516 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecido en la Ficha de Homologación.
517 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
518 Exceder autorizar del Contrato en la vigencia real de los mismos.
519 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

520 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
521 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
522 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre el perfecto estado de funcionamiento.
523 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
524 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
525 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

526 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
527 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
528 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
529 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
530 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
531 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
532 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
533 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

534 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
535 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
536 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
537 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

538 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
539 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
540 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
541 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
542 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
543 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
544 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
545 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la modificación de la mercancía.
546 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir al transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
547 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
548 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
549 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
550 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
551 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para ello
552 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
553 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios
554 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
555 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
556 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

557 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
558 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
559 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
560 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

561 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2344 de 30 de septiembre de 1996

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

562 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

563 Haber sido multado, a la menor, tres veces, dentro del número año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
564 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio esta actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

565 Las condiciones de operaciones, técnicas, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponder a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió por superar las deficiencias presentadas.
566 Da manera fraudulenta de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
567 La persona jurídica fiduciaria de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
568 Abuso al servicio como atentatorio competencia de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
569 Hay reiteración o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996
570 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

571 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
572 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuyo habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
573 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
574 Por orden de autoridad judicial.
575 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
576 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo diferente de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionará con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
577 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
578 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Los Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entra en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y las demás elementos que se consideren necesarios para describir la infracción cometida.
ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0045944

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Distrito Especial, Industrial y Portuario — SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
25	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
AV. Circunvalar - Carrera 46 Barranquilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Atlantico

6. SERVICIO

PARTICULAR	X
PÚBLICO	

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7178897 — 4
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7178897 — 0 — C2
EXPEDIDA: 25-02-2015 VENCE: 25-02-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Ivan Antonio Castaño Serpa
DIRECCIÓN: Kra 73 #78-73

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
A. Construir S.A.
NIT. 890115406

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
A. Construir S.A. NIT - 890115406

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
0100436 — 0

13. TARJETA DE OPERACIÓN
N/A.

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: P.T. José Mugno Caballero
ENTIDAD: Ponal
PLACA Nº: 090940

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES
incumplimiento al decreto 1609 no porta la Tarjeta de emergencia en un lugar visible de la Cabina del vehículo, Vehículo Con placa Temporal Nº T-2507 Vence 25-06-2017

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº 72 [illegible] 897 14/2

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012002 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control terrestre de las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe es tendrá como prueba para el inicio de las investigaciones.

Que con el objeto de facilitar a los ... anteriormente mencionado, se hace ...

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La c... siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS D...

400 No informar a la autoridad de l...
401 No mantener actualizada la rel...
402 No suministrar la información d...
403 Permitir la operación de los ve... legales vigentes según la moda...
404 Permitir la prestación de servic...
405 No expedir a los propietarios d... pagados por cada concepto de ...
406 Permitir la operación de los ve... por las autoridades para diferen...
407 No gestionar, obtener y suminis... propietario, poseedor o tenedo... requerida para dicho trámite.
408 No portar la Tarjeta de Control.
409 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
411 Modificar el nivel de servicios autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o escritos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto deducidos del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto deducidos del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sostienen la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
492 Alterar la tarifa.
493 Despachar servicios de transporte en rutas o escritos no autorizados.
494 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
495 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

No 2017-560-086809-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0045944
Fecha Rad 18/09/2017 16:11:51 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

510 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
511 Modificar el nivel de servicios autorizado.
512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
513 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
515 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
516 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
517 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
520 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
521 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
522 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
523 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
524 Alterar la tarifa.
525 Despachar servicios de transporte en rutas o escritos no autorizados.
526 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
527 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
528 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

529 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
530 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
531 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
532 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
533 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros en el piso o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
534 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
535 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los vehículos.
536 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

537 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
538 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
539 No verificar real el sistema de Comunicaciones (sitrecloraras del vehículo se encuentra el perfecto estado de funcionamiento.
540 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
541 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

542 No reportar ante la autoridad que la otorgó su sanción, los cambios de domicilio.
543 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido
545 Prestar el servicio sin llevar al adulto acompañante.
546 Prestar el servicio sin portar los distintivos exigidos para la operación.
547 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
548 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

549 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
550 No contar, para la prestación del servicio, con los pasajeros de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solidaria.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir al Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
557 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 334 del Código de Comercio y los demás representantes al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituida como empresa.
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga en los necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, avisos o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operadores, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal dcdef artículo 49 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones aceptadas en las disposiciones vigentes.
587 Cuando se comprueba que el equipo no tiene la habilitación o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo sólo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se comprueba que el equipo no tiene las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como nuevo servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo.
591 Cuando este se preste conteniendo las condiciones físicamente obligadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el tiempo de ocho (8) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 45 días, y si existiera reincidencia adicionalmente se sancionará con multa de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
592 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se colocan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
594 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, case en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre la devolución. La inmovilización se cumplirá en el año que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintas alternativas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor siempre que los mismos contengan concordancia los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

CP

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047397

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Cra 9. Diagonal 5ª.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Guerre

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	X	CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 72239460
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
72239460 C2
EXPEDIDA
VENCE 07-07-2020
NOMBRES Y APELLIDOS
Andres E. Palencia Vargas
DIRECCIÓN

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Javier Vasquez Chicano 70820770

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Popa Tours Ltda 890403367.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10005603934 —

13. TARJETA DE OPERACIÓN
10097770 — RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: Johan Castro V.
PLACA Nº: 94594
ENTIDAD: Penal - DITRA.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES
No porta Extracto de Contrato,
Corrija Tipo de vehículo "Bus"

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº 72239460

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

CAPITAL DE VIDA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
(formato al formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
...ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERANDO
...4 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones
...transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como
...inicio de las investigación administrativa correspondiente.
...en el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto
anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público
terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codi... ...público terrestre automotor será la
siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE ... ...ciones de la empresa.
400 No informar a la autoridad de tran... ...de responsabilidad civil
401 No mantener actualizada la relac...
402 No suministrar la información qu...
403 Permitir la operación de los ve... ...ea, o con
legales vigentes según la modal...
404 Permitir la prestación de servic...
405 No expedir a los propietarios de... ...equipos
pagados por cada concepto de... ...eración
406 Permitir la operación de los ve... ...e servido, por el
por las autoridades para diferir...
407 No gestionar, obtener y sumin... ...ns, incluyendo a
propietario, poseedor o tenedor... ...
requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietar...
409 Cobrar a los propietarios de los ... ...os de autoriales
contractual y extracontractual al rem...
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de reforamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para este modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prime de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de reforamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación

No 2017-560-086821-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047397
Fecha Rad 18/09/2017 16:16:55 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

529 No implementar el plan de ... ...nte modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros en ... ...ero de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los efectos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Transportar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para esta fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren registradas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no infator a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay referación o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1960
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su aprobación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y el sinistro reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17110 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos ...